

Con fecha 24 de marzo de 2011, y por la unanimidad de sus integrantes (ministros señor Patricio Valdés, señoras Gabriela Pérez y Rosa Egnem, señor Roberto Jacob y el integrante don Rafael Gómez Balmaceda), la Cuarta Sala de la Corte Suprema, unificó jurisprudencia en materia de nulidad de despido, por la sanción contemplada en el artículo 162 del Código del Trabajo, en aquellos casos en que la relación laboral ha terminado por autodespido o despido indirecto, esto es, cuando ha sido el trabajador quien ha puesto término al contrato de trabajo, declarando que la misma no procede en esos casos, sino que solo cuando el despido ha operado por iniciativa y voluntad del empleador.